

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre los siguientes memoriales: 1) La apoderada de la parte demandante solicita se notifique la presente demanda a la Agente Liquidadora del Hospital Departamental de Cartago ESE (fls. 346 – 348); 2) La misma togada solicita se integre el contradictorio y se notifique como litisconsorte necesario a las entidades Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y departamento del Valle del Cauca (fls. 349 – 354); y 3) El apoderado de la demandada Cafesalud EPS presenta renuncia al poder conferido (fl. 344). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. **210**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00500-00
DEMANDANTE	YONI ESTEBAN MORALES SAAVEDRA Y OTROS
DEMANDADO(S)	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO ESE EN LIQUIDACIÓN Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente por resolver en el presente proceso los siguientes asuntos:

- 1) Solicitud de la apoderada de la parte demandante para que se notifique la presente demanda a la Agente Liquidadora del Hospital Departamental de Cartago ESE (fls. 346 – 348).
- 2) Solicitud de la misma togada para que se integre el contradictorio y se notifique como litisconsorte necesario a las entidades Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y departamento del Valle del Cauca (fls. 349 – 354).
- 3) Renuncia del apoderado de la demandada Cafesalud EPS (fl. 344).

En cuanto a la primera petición sostiene la apoderada de la parte demandante que cuando se admitió la presente demanda y se surtió la notificación, no se había configurado el inicio del proceso liquidatorio de la demandada Hospital Departamental de Cartago ESE, iniciado mediante Resolución No. 2376 de noviembre de 2015, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que se debe notificar a la liquidadora el presente trámite.

La misma togada sostiene que en el presente proceso se debe integrar el contradictorio con la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y departamento del Valle del Cauca, por cuanto la muerte de la señora Ana Cecilia Cifuentes de Morales, se produjo por la deficiente calidad de servicios y la inexistencia de insumos y medicamentos del Hospital Departamental de Cartago ESE, debido a la crisis en salud que se presentaba para la época de los hechos, sin que el gobierno nacional o departamental y la EPS-S, adoptaran medidas en pro de garantizar su prestación y propender por su vida.

Refiere que de conformidad con la normativa que transcribe se puede establecer que el Estado a través de las entidades que solicita se integren a la presente Litis, estaban llamados a ejercer y realizar las acciones sistemáticas, continuadas e indelegables, a fin de garantizar en nombre de toda la sociedad la rectoría del sistema y de esa manera proteger el derecho a la salud y la vida como fundamentales.

Agrega que con la liquidación del Hospital Departamental de Cartago, se tornarán en inciertos los derechos a la indemnización de los demandantes, por lo que se debe proceder a integrar el contradictorio con las entidades indicadas.

Finalmente, el apoderado de la entidad demandada Cafesalud EPS, allega escrito de renuncia (fl. 344) acompañado de la comunicación a la firma Bolívar & Valencia como apoderados principal, comunicándoles la renuncia al poder otorgado (fl. 345).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Efectivamente como lo sostiene la apoderada de la parte demandante, el Hospital Departamental de Cartago ESE, entró en proceso de Liquidación, ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 002376 del 20 de noviembre de 2015, con la que se realizó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar la entidad.

Frente a lo anterior, teniendo en cuenta que este despacho en el auto admisorio de la demanda (fls. 180 – 181), al percatarse del inicio del proceso de intervención, dispuso la notificación de la demanda al Agente Especial Interventor de la entidad designado por la Superintendencia Nacional de Salud, dispondrá que por secretaría se oficie a la Agente Especial Liquidadora del Hospital Departamental de Cartago ESE – en Liquidación, informándole la existencia del presente proceso, haciéndole saber que se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial. Lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa de la entidad en liquidación y para los efectos que estimen pertinentes.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de integración de Litis consorte necesario con las entidades Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y departamento del Valle del Cauca, de una vez el despacho argumentará que el mismo se torna improcedente y por tanto

se negará la solicitud, por cuanto en relación con las entidades que ahora solicita se tengan como parte demandada, no se adelantó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala:

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales”.

Si bien, el despacho no ignora que la responsabilidad patrimonial demandada en el presente asunto, puede ser atribuida o imputada, según sea el caso, a todos aquellos sujetos de derecho que eventualmente hayan concurrido causalmente a la producción del daño, caso en el cual, la participación plural de varios sujetos de derecho trae de consecuencia la declaratoria de responsabilidad de manera solidaria, en aplicación del principio general que indica, que todo daño que pueda ser atribuido - entiéndase imputado concausalmente - a dos o más sujetos de derecho, origina una responsabilidad de naturaleza solidaria en la obligación indemnizatoria. Sobre la concurrencia de los eventuales responsables, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado ha establecido¹:

“Existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandantes (litisconsorcio por activa) o demandados (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única “relación jurídico sustancial”². En este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste es uniforme y puede perjudicar o beneficiarlos a todos.” – Subrayas del Despacho-

Posición reiterada en providencia posterior de la misma sección y consejero ponente, al señalar:

*“(…) En efecto, existen múltiples casos en los cuales varias personas deben obligatoriamente comparecer a un proceso, en calidad de demandantes o de demandados, por lo cual **éste se torna en un requisito necesario para adelantar válidamente el proceso**, dada la unidad inescindible de la relación de derecho sustancial en debate, de manera que el asunto no puede ser decidido de fondo sin la comparencia de todas aquellas personas que ostentan dicha condición en un proceso determinado. (...)”³*

Por lo tanto, en el caso bajo estudio, la circunstancia de que la parte demandante pluralmente conformada no haya demandado a las entidades Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y departamento del Valle del Cauca, no permite sostener a la luz del artículo 61 del C. G. del P., que el contradictorio no se encuentra debidamente integrado, pues es claro para el despacho que si bien eventualmente se podría requerir la

¹ Auto de marzo 15 de 2006, exp. 16.101, Consejera Ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio. Reiterado, en el Auto del 19 de julio de 2007, exp. 33340, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

² ROJAS GÓMEZ, MIGUEL ENRIQUE. El Proceso Civil Colombiano, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Sentencia del 22 de julio de 2009, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Radicación número: 25659

comparecencia de estos sujetos presuntamente responsables para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 del CPACA, en una eventual sentencia condenatoria se determinará la proporción por la cual deberá responder cada una de las entidades públicas y particulares, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o de la omisión en la ocurrencia del daño; de conformidad con lo expuesto, se tiene que la conciliación extrajudicial, es requisito de procedibilidad, cuando el asunto sea susceptible de conciliación, y siempre y cuando se trate de los medios de control de reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho y controversias contractuales, tratándose de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y para considerar un sujeto como parte demandada era necesario haberse agotado dicho requisito de procedibilidad frente a estos, situación que como se advirtió no se observó en este proceso.

De otra parte, conforme la cita legal contenida en el memorial visible a folios 346 a 348, el inicio del proceso liquidatorio no conlleva hacer nugatorias las pretensiones aquí formuladas por vía de la acción de reparación directa, por cuanto la justa alegación de los previsivos del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, precisamente conllevan el deber a cargo del liquidador de separar los recursos con los cuales se atenderán las obligaciones que puedan surgir como consecuencia de una sentencia en contra, de manera que el llamado a terceros intervinientes bajo argumentos y cargos adicionales a los que se presentaron con el escrito de demanda, concurren a la figura de la “*reforma de la demanda*” oportunidad que se encuentra para el caso de la interesada, ya precluída, acorde con las previsiones del artículo 173 numeral 1º del CPACA⁴.

Finalmente, se reconocerá personería y se aceptará la renuncia del apoderado de CAFESALUD EPS, al verificarse que con lo establecido en el artículo 76 del C. .G. del P.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- DISPONER que por secretaría se oficie a la Agente Especial Liquidadora del Hospital Departamental de Cartago ESE – en Liquidación, informándole la existencia del presente proceso, haciéndole saber que se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial.

⁴ **Artículo 173. Reforma de la demanda.**

El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

Lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa de la entidad en liquidación y para los efectos que estimen pertinentes, de conformidad con lo expuesto.

2.- NEGAR por improcedente la solicitud de integración de Litis consorte necesario realizada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

3.- RECONOCER Personería al abogado Juan José Torres Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.394.044 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 204.979 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada CAFESALUD EPS, de conformidad con el poder otorgado por el apoderado general de la entidad (fl. 251).

4.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Juan José Torres Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.394.044 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 204.979 del C. S. de la J., al verificarse que cumple con los requisitos del artículo 76 del C. G. del P., de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE, COMINÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 48</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 30/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 16, 17 y 18 de febrero de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 419

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00551-00
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO CHAVERRÍA CALLE
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 101), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado. De igual forma, obra contestación de la demandada por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fls. 60-70), la que no se tendrá en cuenta por este despacho, puesto que la entidad mencionada no hace parte del proceso de la referencia.

Ahora, observa el Despacho que la apoderada sustituta de la parte demandante, presentó renuncia al poder que le había sustituido la abogada de la parte demandante (fls. 58-59). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia mencionada.

De otro lado, se allega poder conferido para representar a la entidad demandada (fl. 102), sin que se alleguen los documentos que acrediten la calidad de quien otorga el poder para ejercer la representación jurídica de la entidad demandada. Por lo que no hay lugar al reconocimiento de personería por parte del despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 71-100).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 4 de agosto de 2016 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Manuel Giovanni Amaya Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.239 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 115.936 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 78).

4 – Negar el reconocimiento de personería al abogado William Mauricio Piedrahita López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 186.297 del C. S. de la J., por lo antes expuesto.

5 - Reconocer personería a la abogada Martha Carolina Blandón Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.435.197 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 199.434 del C. S. de la J., como apoderada sustituta del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 49).

6 - Aceptar la renuncia de sustitución de poder a la abogada Martha Carolina Blandón Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.435.197 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 199.434 del C. S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 58-59.

7 – Notifíquese por estado la presente decisión.

8 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

9 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

10 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 421

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00391-00
DEMANDANTE	MARÍA FABIOLA HERRERA MONTOYA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 84), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 73-81).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 9 de agosto de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 61-63).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>048</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 30/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 428

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00352-00
DEMANDANTE	INGRIDITH OLGA REALES RENTERÍA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 66), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 59-65).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 11 de agosto de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del

demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 47-49).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>048</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 30/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 427

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00350-00
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 64), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 57-63).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 11 de agosto de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del

demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 45-47).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>048</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 30/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 426

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00332-00
DEMANDANTE	JOSÉ LUÍS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 79), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 72-78).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 11 de agosto de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del

demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 60-62).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>048</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 30/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 425

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00331-00
DEMANDANTE	REINALDO TORRES SÁNCHEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 71), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 64-70).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 11 de agosto de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del

demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 52-54).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>048</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 30/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 424

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00323-00
DEMANDANTE	LUÍS ANTONIO RESTREPO MARTÍNEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 63), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 56-62).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 9 de agosto de 2016 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del

demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 44-46).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>048</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 30/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 423

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00320-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO GALVIS AGUDELO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 63), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 56-62).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 9 de agosto de 2016 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del

demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 44-46).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>048</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 30/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 422

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00319-00
DEMANDANTE	PATRICIA ORREGO GÓMEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 63), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 56-62).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 9 de agosto de 2016 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del

demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 44-46).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>048</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 30/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--